10 16

MANIFIESTO

QVE CONTIENE LAS RAZONES; y motivos, que han movido á su Mageſtad Imperial á tomar tan juſtamente las armas, y embiar ſus tropas en el Imperio; publicando en la Dieta Imperial de Ratisbona á 30. de Agoſto de 1673.

LOS Embaxadores, Plenipotenciarios, y Embiados de los Electores, Principes, y Eſtados del Imperio; que aſiſten en la preſente Dieta Imperial ſe acordaràn toda via de lo que el Reverendiſsimo Principe, y Señor Marquard Obiſpo, y Principe de Aichſtat, &c. Comiſſario principal de ſu Mageſtad Imperial, nueſtro muy querido Señor les repreſentò tocante à los peligros en que el Imperio venia à eſtar embuelto cada dia mas, y lo que en eſta razon ſe inſignuò, y principalmente lo que poco ha ſe deſcubriò por el malicioſo Memorial, que Grauelle Plenipotenciario de Francia, à de mas de otros muchos, que ſucceſsivamente ha exibido, y preſentado à eſta Dieta, baſtantemente es notorio à los Eſtados del Imperio, y no ſe puede negar el deſeo, y Paterno cuydado, que ſu Mageſtad Imperial ha tenido deſde el principio de ſu Govierno, para la conſervacion de la paz de Alemania, que coſtò tanto trabajo, à exẽplo, è imitacion del Emperador Ferdinando III. de glorioſa memoria, contentandoſe con lo que Dios. La Elecion vnanime de los Electores, y la natural ſucceſsiõ

UVA. BHSC. SC 12832(16)

le han concedido, ſin aver vrdido coſa alguna para en-
grandecer de vn palmo de tierra ſus Reynos, y Provin-
cias Hereditarias, y que quando ha ſobrevenido alguna
diferencia, ſiempre ajuſtarlo por vias amigables, y con-
venientes, y en eſta conformidad ſu Mageſtad Impe-
rial no deſeará de ſu parte otra coſa, mas de que todos,
y cada vno moſtraſſen la miſma inclinacion, è intenció
à la Paz, con la qual el ſanto Imperio, y ſus vezinos, no
huvieran caido en el laſtimoſo eſtado de aora, y de mas
à mas, ſu Mageſtad Imperial no ſe huviera hallado obli-
gado de embiar (al tiempo que la arma por todas par-
tes) vn numero de ſus tropas en el Imperio, donde ſe
halla ya en ſus tierras vn Exercito enemigo, contra el
qual ſu Mageſtad Imperial emprende la defenſa, y el
amparo de los Electores, Principes, y Eſtados del Im-
perio, y eſtà reſuelto de divertir la imbaſion injuſta de
las fuerças enemigas. Y por quando ſu Mageſtad Im-
perial no ha tomado eſta reſolucion à otro fin mas que
para defender la patria comun de los alborotos, maqui-
naciones, y entrepreſas enemigas, por eſta razon man-
dò (aunque eſto queda ſſe ya executado en virtud de ſu
comiſsion) ſe repreſentaſſen de nuevo à la Diera las ra-
zones, y motivos que tuvo para llegar à tomar eſta re-
ſolucion.

Y en primer lugar, que la Corona de Francia,
deſde el principio de la guerra, que emprendiò contra
los Eſtados Generales de las Provincias Vnidas, embiò
ſin conſentimiento de ſu Mageſtad Imperial en parti-
cular, ni el del Imperio en general, vn numeroſo Exer-
cito en las tierras del dicho Imperio, començando por
alli la guerra contra los dichos Eſtados, y apoderando-
ſe por fuerça de armas de diferentes Plaças del Impe-
rio,

UVA. BHSC. SC 12832(16)

rio, y poniendo su Presidio en ellas, arruynando, y desmantelando à las vnas, y fortificando à las otras, tomando los pasos, y repasos à su gusto; lo qual no era licito, en virtud del tratado de la paz de Vesfalia, y es contravencion à las Constituciones Imperiales, aprobadas por el dicho tratado de paz de consentimiento de las dos Coronas tratantes, en que està expresamente ordenado, el que no sea permitido hazer levas estranjeras, ni tampoco tomar Plaças de muestras en el Imperio sin sabiduria del Emperador,

II. No obstante esto, se halla al presente grãde numero de tropas Francesas en las tierras del Imperio, q̃ toman en ellas sus quarteles à su albedrio cargando à diferentes Estados, y vassallos del dicho Imperio de contribuciones, exacciones, y otros gravamenes intolerables, como entre otros se puede ver de los memoriales presentados en la Dieta, en razon de lo que se hizo en la Puente de Estrasbur, que fue quemada por el Presidio Francès de Brasaec.

III. Y tambien los Electores, Principes, y Estados del Imperio se acordaràn de lo que contenia el Memorial commnicado à la Dieta à los 19. de Iulio proximo passado, por parte del Electror de Treuires, en que representaba como las Tropas Francesas auian entrado en su Arçobispado, dando à conocer las estorsiones, daños, y ruinas por ellas oometidas (que suben à sumas inmẽsas) sin que de parte del dicho Elector se aya dado la mas minima causa para semejantes violencias, hurtos, saqueos, contribuciones, y amenaças de quemar las casas, Lugares, ni mas ni menos, como si fuesse vn Pais enemigo, de manera, que el dicho Elector se hallò obligado, assi por esto, como para impedir mayores ruynas, y hostilidades, de recurrir à su Magestad Imperial, y à todo el Imperio, para alcançar de ellos vn prompto socorro, proteccion y amparo.

IV. A de mas de esto, todo el mndo sabe (sin que

nadie

UVA. BHSC. SC 12832(16)

nadie lo pueda negar) las crueldades, que el Execcito de Francia ha cometido algunos meſes antes en las Provincias de los Payſes Baxos de la obediencia del Rey de Eſpaña, lo qual es vna contravencion al tratado de Paz de Aix la Chapelle.

V. Y aſsi miſmo, que la Corona de Francia embiò el año paſſado vn numeroſo Exercito en el Imperio, ſin conſentimiento de ſu Mageſtad Imperial, ni el de los Eſtados, directamente contra el Tratado de la Paz de Munſter, aviendoſe apoderado de diferentes Plaças en el Imperio, y ocupado por fuerça de armas las principales Villas, y Fortalezas de la Provincia de Cleves, como Vveſel, Rees, Orſoy, Emmery cK, y Geneppe, metiendo Preſidio de ſus Tropas en muchas Forralezas del diſtrito de Colonia, y Liexa, deſmoronando las Plaças de ſu autoridad propia ſin bolverlas al Imperio, ni à ſus Señores, fundandoſe en conciertos q̃ no ſe pudieron hazer en perjuizio de ſu Mageſtad Imperial; y del Imperio.

VI. Y aunque no ſea permitido, ni licito à ningun Principe, ni Eſtado del Imperio, ni aun al miſmo Emperador, en conformidad del Tratado de Paz, el començar guerra ofenſiua contra ningun Potentado eſtranjero, ſin embargo, el Elector de Colonia, y el Obiſpo de Munſter ſe han atreuido, (aunque contra el Tratado de Paz de Cleues del año de 1666) *De acometer à los Eſtados Generales de las Prouincias Vnidas por vna guerra ofenſiua, ſin el conſentimiento de ſu Mageſtad Imperial, y en menoſprecio de tantas repreſentaciones qne les fueron hechas por cartas Imperiales, y de ſus propias promeſſas, y declaraciones, continuando, aun agora las miſmas entrepreſas.*

VII. Y ſiendo aſsi que la Corona de Francia ha aſſiçado la ſeguridad de la dicha paz de Cleves, ſin embargo dió à eſſos dos Principes todo ſocorro, y aſsiſtencia para continuar la dicha guerra, ilicita ſin atender à que

no

UVA. BHSC. SC 12832(16)

no le podia conceder, supuesto el tenor del dicho instrumento de Paz, y que no avia causa para ello; à demàs de que se reconociò por muy justa la dicha seguridad por el Tratado que se hizo con su Magestad Imperial à primero de Noviembre de 1671: aviendose convenido à suplicas, è instancias del Obispo de Munster, el que su Magestad Imperial podia tambien afiançar la dicha Paz de Cleves, siendo condicion expressa, que no se derogaria en cosa ninguna à lo que estaba ajustado en razon de lo tocante à los Estados Generales.

VIII. Y de esto se siguiò, el que quando su Magestad Imperial quiso, juntamente con el Elector de Brandemburgo, obligar al dicho Obispo de Munster, à que mantuviesse la Paz de Vesfalia, y de Cleves, la Corona de Francia le socorriò con sus Tropas, no impediendo tan solamente la justa intencion de su Magestad Imperial, mas aun cometiendo todo genero de hostilidades en las tierras del dicho Elector pertenecientes al Imperio, assi de la vna, como de la otra parte del Rhin.

IX. Y la temeridad de Francia llegò à tanto, que pretendiò de su Magestad Imperial (por los memoriales presentados por su parte à la junta de Ratisbona) el que diesse vna declaracion, por la qual se obligasse, no tan solamente de no dar socorro alguno à los Estados Generales de las Prouincias Vnidas, mas tambien de no emprender cosa contra confederados de la Corona de Frãcia, con esta clansula, que hasta que el Rey Christianissmo tuviesse seguridad de esto, no retiraria sus Tropas del territorio del Imperio; lo qual no se puede legitimamente pretender de su Magestad, pues no se puede dezir que aya rebocado su palabra Imperial, dada por escrito el año 1666. para la dicha fiança de seguridad, à demas de que le fue licito el prometerla en virtud de la paz de Vesfalia, y que el mismo Rey Christianissimo la aprobò en el dicho Tratado del año 1671. por el qual su Magestad Imperial se reservò espressamente la dicha facultad.

UVA. BHSC. SC 12832(16)

X. Lo que pareciò à ſu Mageſtad Imperial mas extravagante, fueron las amenaças, que ſe le hazen de que ſi ſu Mageſtad no daba la pretendida declaracion, ò que hizieſſe paſſar ſus Tropas deſde Egra en el Imperio, la Corona de Francia vendria acometer à ſus Payſes hereditarios, con treinta mil hombres, y que eſtaban ya en marcha para ello.

XI. *Tambien es notorio à los Eſtados del Imperio, que diligencias, y maña, la Corona de Francia, y ſus aderidos han tenido para corromper, y ſeducir, diferentes Electores, Principes, y Eſtados de el Imperio, para hazerles tomar las armas, y oponerſe vnanimes à ſu Mageſtad Imperial ſu cabeça, q̃ Dios les diò.*

XII. *El voto que diò los dias paſſados el Diputado de Hidelsheim en la vltima Dieta del Circulo de la Vaxa Saxonia, que eſtuvo en Brons Vvich, y las propoſiciones hechas à diferentes Eſtados por el Señor Verjus, embiado de Francia, mueſtran baſtantemente ſus malos deſignios, y las iniuſtas maquinaciones que ſe han vrdido contra ſu Mageſtad Imperial.*

XIII. Y la Declaracion dada por Inglaterra, à inſtancia, y ſolicitud de Francia, que contenia, el que Eſpaña avia quebrantado la Paz de Ayx la Chapelle por razon de la Empreſſa que hizieron los Eſtados Generales de las Provincias Vnidas ſobre Charleroy (aunque eſto no ſea aſsi) haze ver claramente que la intencion de Frá cia es hazer de nuevo la guerra à la Corona de Eſpaña, y al Circulo de Borgoña.

XIV. *Se dexa à la conſideracion de los Eſtados del Imperio, ſi ſe puede fiar, y aſegurar del ofrecimiento que hizo el Rey Chriſtianiſsimo de retirar ſus Tropas à la otra del Rhin, quando ſu Mageſtad Imperial ſe obligò de no dar ningun ſocorro à los Eſtados Generales de las Prouincias Vnidas, y ſi por eſta via ſe repararian las contravenciones antes dichas, ò ſi ſe diera la pretendida ſatisfacion, eſpecialmente quando la mayor parte de las dichas contravenciones ſe hizo antes que ſu Mageſtad Imperial hu-*

UVA. BHSC. SC 12832(16)

huuiesse hecho, concluido, ò ajustado ninguna liga con los dichos Estados Generales, para la manutencion de los Tratados de Paz de Vesfalia, y de Cleues, àdemàs de que su Magestad Imperial se reservò expresamente la facultad (del mismo consentimiento de la Corona de Francia) en el dicho tratado de el año de 1671. de hazer ligas con todos los Potentados, Republicas, y Estados de el Imperio, para mantener la dicha Paz de Vesfalia, y la defensa de sus Payses Hereditarios; no siendo tampoco bedado al Emperador de los Romanos por su Capitulacion Imperial, ni por las Constituciones Imperiales, el valerse de toda la ayuda posible para la conseruacion de la Autoridad Imperial, y el amparo, y defensa de los Estados del Imperio, oprimidos: para esto, los Electores, Principes, y Estados del Imperio, auiendo no solamente reconocido el modo de portarse, y el espiritu pacifico de su Magestad Imperial por sus obras, y especialmente por la proposicion hecha en esta junta, tocante àla mediacion, tregoa, y Paz vniuersal; mas tambien, la auersion constante de la parte contraria en acetar la dicha mediacion, quedando resuelto por los tres Colegios, y en contentarse con las justas condiciones, y ofrecimientos de parte de los Estados Generales de las Prouincias Vnidas, y en dexar gozar la Christiandad de vna tranquilidad firme, y durable. Su Magestad Imperial tiene plena confiança, de que como Fieles Patriotas haràn maduro reparo sobre el peligro, y ruina entera, à que el Imperio se halla espuesto, y que se juntaran al Exercito que su Magestad Imperial tiene al presente en pie en el Imperio para su conseruacion, y que se vniràn con su dicha Magestad Imperial por todas las vias, y medios posibles, por buen consejo, y obras efectiuas para la defensa comun concurriendo de mas à mas, para el cumplimiento de todo, lo que la Dieta por su resolucion en este particular ordena, y principalmente para la conseruacion del Santo Imperio de Roma, de la libertad de la Nacion Germanica, y las combeniencias, y ventajas de cada Estado.

Esto es todo lo que en Particular, el Señor Principal Comissario Imperial ha querido hazer saber à los Consejeros, Embiados, y Diputados de los Electores Principes, y Estados de el Imperio, por orden especial de su Magestad Imperial, fecho en Ratisbona à 28. de Agosto del año de 1673. era firmado.

MARQVARD,

Obispo de Aichstat.

UVA. BHSC. SC 12832(16)

UVA. BHSC. SC 12832(16)

VVA. BHSC. SC 12832(12)

1548
4
1881
515
1396

1392
1183
169

222
34
888
666
1548

50
28
40
96
100
314

34 4 40
33

ULA. BHSC. SC 12832(16)